Modelo 652 – Impuesto de Sucesiones y Donaciones Declaración de seguros de vida	Manual de usuario del programa de ayuda Versión 2x.x

Agencia Tributaria Canaria

MODELO 652
Impuesto de Sucesiones y Donaciones
Autoliquidación de seguros de vida

Índice de contenido

1 Requisitos mínimos de ejecución....2
2 Cuestiones generales....3
2.1 Ideas previas....3
2.1.1 Finalidad del programa....3
2.1.2 Prestaciones de seguros de vida....4
2.1.3 Supuestos de no sujeción....5
2.1.4 Exenciones....5
2.1.5 Contribuyentes....6
2.1.6 Comunidad autónoma competente....6
2.1.7 Devengo del impuesto....6
2.2 Presentación de la autoliquidación....7
2.2.1 Régimen de autoliquidación....7
2.2.2 Autoliquidación parcial....7
2.2.3 Plazo de presentación e ingreso....8
2.2.4 Ingreso de la autoliquidación....8
2.2.5 Presentación de la autoliquidación....8
2.2.6 Competencia territorial....9
2.3 Liquidación....10
2.3.1 Base imponible....10
2.4 Base liquidable....10
2.4.1 Base liquidable....10
2.4.2 Reducción por parentesco....11
2.4.3 Reducción por minusvalía....11
2.4.4 Reducción por seguros de vida....11
2.5 Cuota tributaria....13
2.5.1 Cuota íntegra....13

2.5.2 Cuota tributaria 14
2.5.3 Cuota tributaria ajustada 16
2.5.4 Tipo medio 16
2.6 Total a ingresar.....16
2.6.1 Deducción por doble imposición internacional 16
2.6.2 Deducción de cuotas anteriores 16
3 Programa de Ayuda Modelo 652.....17
3.1 Disposición de áreas.....17
3.1.1 Nueva declaración vacía.....18
3.1.2 Nueva copia de declaración 18
3.1.3 Nueva copia de datos identificativos.....19
3.1.4 Abrir declaración.....19
3.1.5 Guardar declaración.....19
3.1.6 Eliminar declaración.....19
3.1.7 Salir.....19
3.1.8 Copiar, cortar y pegar.....20
3.1.9 Generar borrador.....20
3.1.10 Generar presentación oficial.....21
3.1.11 Ayuda.....21
3.1.12 Resumen de la barra de herramientas.....21
3.2 Área de errores.....22
2.16 Uso de editores.....23
3 Instrucciones de cumplimentación del modelo. Apartados del modelo.....25
3.1 Datos del beneficiario.....25
3.1.1 Código Administración Tributaria.....25
3.1.2 Datos del beneficiario.....26
3.2 Datos del representante.....26
3.3 Datos del contratante / asegurado.....27
3.4 Bienes.....28
3.4.1 Relación de seguros.....28
3.4.2 Edición de Seguros.....28
3.4.4 Función Bonificación seguros.....30
3.5 Liquidación.....30
3.5.1 Datos de la Autoliquidación 30
3.5.3 Liquidaciones fuera de plazo.....32
3.5.4 Total a Ingresar.....34

1 Requisitos mínimos de ejecución

Para poder ejecutar el programa de ayuda 652 deberá cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos hardware:

1. Procesador de 32 bits (x86) o superior.
2. Sistema operativo Windows XP/Vista/7/8/10, Linux (preferible Ubuntu) o Mac.
3. Memoria RAM de 1 gigabyte o superior
4. Monitor VGA o superior (resolución mínima de 1280 x 768 puntos)
5. Teclado y configuración de zona en español
6. Ratón

Requisitos software:

7. Máquina virtual de java, versión 1.6 o superior (JVM 1.6)
8. Aplicación de lectura de documentos PDF, de tipo Acrobat Reader (http://www.adobe.com/reader).

2 Cuestiones generales

2.1 Ideas previas

2.1.1 Finalidad del programa

El programa tiene por finalidad facilitar la cumplimentación de la declaración sobre Sucesiones y Donaciones, referida exclusivamente a la autoliquidación de seguros de vida (modelo 652).

El modelo 652 se puede utilizar:

- Cuando únicamente exista obligación de declarar por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en concepto de adquisición mortis causa, la percepción de prestaciones derivadas de contratos de seguros de vida.

  Por lo que respecta a la percepción de prestaciones asimiladas a donaciones (contratos de seguro sobre la vida para el caso de sobrevivencia del asegurado y contratos individuales para el caso de fallecimiento del asegurado persona distinta del contratante, siendo en ambos casos diferentes la persona beneficiaria y la contratante), la autoliquidación se debe practicar en el modelo 651 (autoliquidación de donaciones).

- Cuando se pretenda practicar una autoliquidación parcial a los solos efectos de cobrar seguros de vida.

  El modelo 652 permite incluir un máximo de cuatro contratos de seguro de vida. Si el contribuyente es beneficiario de un número mayor de seguros no podrá utilizar

este modelo, sino que deberá cumplimentar los modelos 660 (declaración de sucesiones), indicando los datos correspondientes a los contratos incluidos en la sucesión, y el modelo 650 (autoliquidación de sucesiones), con los cálculos para la determinación de la cuota tributaria resultante de la percepción de dichos contratos.

Limitaciones El programa no podrá utilizarse cuando no resulte aplicable la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Los campos de la autoliquidación marcados en rojo son obligatorios.

2.1.2 Prestaciones de seguros de vida

Están sujetas al impuesto la percepción de cantidades por los beneficiarios de seguros de vida como consecuencia del fallecimiento del contratante asegurado, si se trata de un seguro individual, o del asegurado, si se trata de un seguro colectivo.

Estas cantidades están sujetas al impuesto tanto si se reciben de una sola vez como si se reciben en forma de prestaciones periódicas, vitalicias o temporales.

La percepción de cantidades por el beneficiario de un seguro de accidentes estará incluida en el hecho imponible del impuesto cuanto tenga su causa en el fallecimiento del contratante asegurado.

Si el contratante del seguro de accidentes no es la persona asegurada, las prestaciones que se deriven de dicho contrato quedarán sujetas:

- Al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en concepto de donación, cuando el contratante no sea el beneficiario de las prestaciones del seguro. En este caso, la autoliquidación se practica en el modelo 651 (autoliquidación de donaciones).
- Al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, si el contratante coincide con el beneficiario.

Estas mismas reglas se aplican cuando las prestaciones del seguro de accidentes tengan su causa, no en el fallecimiento, sino en la invalidez del contratante asegurado.

Seguro contratado con cargo a la sociedad de gananciales

Cuando el seguro se hubiese contratado por cualquiera de los cónyuges con cargo a la sociedad de gananciales y el beneficiario fuese el cónyuge sobreviviente, sólo quedará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la mitad de la cantidad asegurada que perciba el cónyuge supérstite, debiendo la otra mitad tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.1.3 Supuestos de no sujeción

No están sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sino al IRPF, los supuestos expresamente regulados en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es decir:

- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas u objeto de reducción en la base imponible del IRPF.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión asegurados.

Tampoco están sujetas al Impuesto:

- Las cantidades, prestaciones o utilidades entregadas por corporaciones, asociaciones, fundaciones, sociedades, empresas y demás Entidades a sus trabajadores, empleados y asalariados cuando deriven directa o indirectamente de un contrato de trabajo, aunque se satisfagan a través de un seguro concertado por aquellas.
- Las cantidades percibidas por un acreedor, en cuanto beneficiario de un contrato de seguro sobre la vida celebrado con el objeto de garantizar el pago de una deuda anterior, siempre que resulten debidamente probadas estas circunstancias.

En ningún caso un mismo incremento de patrimonio podrá quedar gravado por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.1.4 Exenciones

Están exentas las cantidades percibidas por los beneficiarios de las pólizas de seguros sobre la vida celebrados antes del 19 de enero de 1987, hasta un total de 3.005,06 euros, siempre que el parentesco entre el que figure en la propia póliza como contratante y el beneficiario fuere el de cónyuge, ascendiente o descendiente, adoptante o adoptado.

A estos efectos los miembros de las parejas de hecho, reguladas en la Ley 5/2003, de 6 de marzo (BOC de 19-03-2003) tienen, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la asimilación a los cónyuges.

Si el seguro cubre el evento del fallecimiento de tercera persona, distinta del contratante, siendo el seguro individual, tiene que haber sido concertado, al menos, con tres años de anterioridad a la fecha en que se produzca el evento.

En los seguros colectivos se atenderá al grado de parentesco entre el asegurado y el beneficiario.

2.1.5 Contribuyentes

Están obligados a declarar los beneficiarios de seguros de vida que perciban cantidades como consecuencia del fallecimiento del contratante asegurado, si se trata de un seguro individual, o del asegurado, si se trata de un seguro colectivo.

2.1.6 Comunidad autónoma competente

Será competente para la exacción del Impuesto la Comunidad Autónoma donde el causante tenga su residencia habitual en la fecha del devengo.

Como regla general, se considerará que una persona física reside en el territorio de la Comunidad Autónoma en la que permanezca mayor número de días del año anterior, contado de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del Impuesto. Para determinar el periodo de permanencia se computarán las ausencias temporales.

Normativa aplicable
Se aplicará la normativa de la Comunidad Autónoma en la que el causante haya tenido su residencia habitual durante los cinco años anteriores, contados de fecha a fecha, que finalicen el día anterior al del devengo.

Cuando de acuerdo con lo anterior no sea posible determinar la normativa aplicable, se aplicará la del Estado.

Atención:
El programa de ayuda no podrá utilizarse cuando no sea aplicable la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.1.7 Devengo del impuesto

En la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida para caso de muerte del asegurado, tanto si se reciben de una sola vez como si se reciben en forma de prestaciones periódicas, vitalicias o temporales, el impuesto se devengará el día del fallecimiento del causante o del asegurado, o cuando adquiera firmeza la declaración de fallecimiento del ausente, conforme al artículo 196 del Código Civil.

2.2 Presentación de la autoliquidación

2.2.1 Régimen de autoliquidación

Los contribuyentes presentarán una autoliquidación, para lo que deberán practicar las operaciones necesarias para determinar el importe de la deuda tributaria y acompañar el documento o declaración en el que se contenga o se constate el hecho imponible.

La opción por el régimen de autoliquidación exigirá que en las autoliquidaciones se incluya el valor de la totalidad de los bienes y derechos transmitidos y que, tratándose de adquisiciones por causa de muerte, incluidas las realizadas por los beneficiarios de contratos de seguro de vida para caso de muerte del asegurado, todos los adquirentes interesados en la sucesión o el seguro estén incluidos en el mismo documento o declaración y exista la conformidad de todos.

El importe ingresado por una autoliquidación que no reúna los requisitos exigidos en el párrafo anterior tendrá el carácter de mero ingreso a cuenta.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se admitirá la autoliquidación parcial referida a una parte de los bienes y derechos en aquellos supuestos en los que se admite la práctica de liquidación parcial a cuenta.

2.2.2 Autoliquidación parcial

Los interesados en sucesiones hereditarias, previa conformidad de todos en caso de ser más de uno, y dentro del plazo establecido para la presentación de la autoliquidación, podrán proceder a la práctica de una autoliquidación parcial del impuesto a los solos efectos de cobrar seguros sobre la vida, créditos del causante, haberes devengados y no percibidos por el mismo, o retirar bienes, valores, efectos o dinero que se encuentren en depósito, o bien en otros supuestos análogos en los que, con relación a otros bienes en distinta situación, existan razones suficientes que justifiquen la práctica de autoliquidación parcial.

En las autoliquidaciones parciales que se practiquen para el cobro de seguros sobre la vida de cualquier tipo podrán aplicarse las reducciones por parentesco y por minusvalía que, en su caso, procedan y se tendrán en cuenta las reducciones previstas para estas percepciones, con los requisitos y límites establecidos. Sobre la base liquidable resultante se aplicará la tarifa del impuesto y los coeficientes multiplicadores mínimos correspondientes en función del patrimonio preexistente.

<u>Requisitos para el cobro o retirada del dinero o bienes depositados</u>

Ingresado el importe de la autoliquidación parcial, se presentará en la oficina competente un ejemplar del impreso de autoliquidación donde conste el ingreso,

acompañado de una relación por duplicado en la que se describan los bienes a que se refiera, su valor y la situación en que se encuentren, así como el nombre de la persona o Entidad que deba proceder al pago o a la entrega de los bienes, y del título acreditativo del derecho del solicitante o solicitantes, devolviéndose por la oficina uno de los ejemplares de la relación con la nota del ingreso.

ATENCIÓN:

Los contribuyentes que presenten la autoliquidación parcial deberán proceder posteriormente a presentar la autoliquidación por la totalidad de los bienes y derechos que hayan adquirido.

El ingreso efectuado en virtud de autoliquidación parcial tendrá el carácter de ingreso a cuenta de la liquidación definitiva que proceda por la sucesión hereditaria de que se trate.

2.2.3 Plazo de presentación e ingreso

El plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto y, en su caso, del ingreso es de seis meses contados desde el día del fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.

Este plazo se computará de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2.2.4 Ingreso de la autoliquidación

Ingreso de la autoliquidación podrá efectuarse en

http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/jsf/publico/asistenciaContribuyente/entidades.jsp

Subir

2.2.*5* Presentación de la autoliquidación

Ingresado el importe de las autoliquidaciones, los contribuyentes deberán presentar en la Administración Tributaria Canaria, un impreso de la autoliquidación (modelo 652) donde conste el ingreso, acompañando:

- Título que acredite el derecho del contribuyente (contrato de seguro concertado

por el causante o certificación expedida por la entidad aseguradora en el caso de seguros colectivos).

- Fotocopia del DNI del causante y del contribuyente. En el supuesto de menores de edad que carezcan de estos documentos, se aportará fotocopia del libro de familia.

Si no se trata de una autoliquidación parcial, deberá presentarse además:

- Certificado de defunción del causante.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.

AUTOLIQUIDACIONES EN LAS QUE NO RESULTE INGRESO

En los supuestos en los que de la autoliquidación no resulte cuota tributaria a ingresar (adquisiciones exentas o no sujetas, o cuota cero), su presentación se realizará directamente en la Administración Tributaria Canaria.

2.2.6 Competencia territorial

Como regla general será competente la Administración de Tributos Cedidos que corresponda al territorio donde el causante hubiese tenido su residencia habitual.

No obstante, cuando se trate exclusivamente de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, los interesados podrán optar por realizar la presentación en la oficina correspondiente al territorio donde la entidad aseguradora deba proceder al pago.

OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA

Red de oficinas

– Oficina de Atención Tributaria de Las Palmas de Gran Canaria C/ León y Castillo, 57 35003 Las Palmas de Gran Canaria

– Delegación Tributaria Insular de Lanzarote C/ Doctor Ruperto González Negrín, 10 35500 Arrecife (Lanzarote)

– Delegación Tributaria Insular de Fuerteventura C/ Primero de Mayo, 1 35600 Puerto del Rosario (Fuerteventura)

– Oficina de Atención Tributaria de Santa Cruz de Tenerife Avda. Tres de Mayo, 4 Planta baja 38003 Santa Cruz de Tenerife

– Oficina de Atención Tributaria de San Cristóbal de La Laguna C/ San Agustín, 54 38201 La Laguna (Tenerife)

– Oficina de Atención Tributaria de Arona Avda. Los Sabandeños, 8 Edf. Charo 38650 Los Cristianos - Arona (Tenerife)

– Delegación Tributaria Insular de Santa Cruz de La Palma Avda. Los Indianos, 20 38700 Santa Cruz de La Palma

2.3 Liquidación

2.3.1 Base imponible

En la percepción de cantidades procedentes de contratos de seguros de vida constituye la base imponible el importe percibido por el beneficiario. Estas cantidades se acumularán al valor de los bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

En los casos en que se perciban prestaciones periódicas, vitalicias o temporales, la Administración podrá acudir para determinar la base imponible al cálculo actuarial del valor actual de la pensión.

Cuando el seguro se hubiese contratado por cualquiera de los cónyuges con cargo a la sociedad de gananciales y el beneficiario fuese el cónyuge sobreviviente, sólo quedará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la mitad de la cantidad asegurada que perciba el cónyuge supérstite, debiendo la otra mitad tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.4 Base liquidable

2.4.1 Base liquidable

En las adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtiene mediante la aplicación sobre la base imponible de las reducciones aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, las cuales sustituyen a las del Estado que sean análogas.

2.4.2 Reducción por parentesco

Los contribuyentes podrán aplicar la reducción que corresponda de las incluidas en los grupos siguientes, en función de su parentesco con el causante:

- **Grupo I:** adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años: 18.500 euros, más 4.600 euros por cada año menos de los veintiuno que tenga el causahabiente.

  En las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 18 años la reducción será equivalente al 100 % de la Base Imponible, sin que el importe de esta reducción pueda exceder de 1.000.000 de euros.

  Los miembros de las parejas de hecho, reguladas en la Ley 5/2003, de 6 de marzo (BOC de 19-03-2003) tienen, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la asimilación a los cónyuges.
- **Grupo II:** adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiún años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 18.500 euros.
- **Grupo III:** adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 9.300 euros.
- **Grupo IV:** en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no se aplica ninguna reducción por razón de parentesco.

2.4.3 Reducción por minusvalía

En las adquisiciones por personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, se aplicará la siguiente reducción en función de su grado de discapacidad:

- Minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 %: reducción de 72.000 euros.
- Minusvalía es igual o superior al 65 por 100: reducción de 400.000 euros.

A estos efectos, el grado de minusvalía se determinará de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

No obstante, los minusválidos cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente deberán indicar como mínimo un grado de minusvalía del 65 por 100, aunque no alcancen dicho grado (DA. 12ª Ley 55/1999).

2.4.4 Reducción por seguros de vida

- **Régimen general**
  Se aplicará una reducción del **100 por 100**, con un límite de **9.195,49 euros**, sobre

las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, cuando su parentesco con la persona contratante fallecida sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.

Los miembros de las parejas de hecho, reguladas en la Ley 5/2003, de 6 de marzo (BOC de 19-03-2003) tienen, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la asimilación a los cónyuges.

En el caso de seguros colectivos o contratados por las empresas en favor de sus trabajadores, debe atenderse el grado de parentesco entre el causante asegurado y el beneficiario.

La reducción es única por contribuyente, cualquiera que sea el número de contratos de seguro de vida de los cuales sea beneficiario y no será aplicable cuando éste tenga derecho a la establecida en la disposición transitoria cuarta de la ley.

- **Actos de terrorismo y misiones internacionales humanitarias o de paz**

  Se aplicará una reducción del 100 por 100 a los seguros de vida que traigan causa en actos de terrorismo, así como en servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.

  Esta reducción no está sometida a límite cuantitativo y es extensible a todos los posibles beneficiarios, sin que sea de aplicación lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la ley.

- **Régimen de bonificaciones de la D.T. 4ª Ley 8/1987**

  Cuando el contribuyente sea beneficiario de seguros de vida contratados con anterioridad al 19 de enero de 1987, podrá optar entre aplicar el régimen general de reducción o las bonificaciones previstas en la disposición transitoria cuarta de la Ley del Impuesto que se indican a continuación:

  1. **Exención**
     Están exentas, con el límite por cada seguro de 3.005,06 euros, las cantidades percibidas de entidades aseguradoras por los beneficiarios de seguros de vida, siempre que su parentesco con el causante contratante sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.

     Los miembros de las parejas de hecho, reguladas en la Ley 5/2003, de 6 de marzo (BOC de 19-03-2003) tienen, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la asimilación a los cónyuges.

     Si el seguro cubre el evento del fallecimiento de tercera persona, distinta del contratante, siendo el seguro individual, tiene que haber sido concertado,

almenos, con tres años de anterioridad a la fecha en que se produzca el evento. En los seguros colectivos se atenderá al grado de parentesco entre el causante asegurado y el beneficiario.

2. **Reducción**
Las cantidades percibidas de entidades aseguradoras por los beneficiarios de seguros de vida gozan de las siguientes reducciones en la base imponible:

- **90 por 100** del exceso sobre 3.005,06 euros, cuando el parentesco con el causante contratante sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
  Los miembros de las parejas de hecho, reguladas en la Ley 5/2003, de 6 de marzo (BOC de 19-03-2003) tienen, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la asimilación a los cónyuges.
- **50 por 100** del importe total cuando el parentesco sea el de colateral de segundo grado.
- **25 por 100** del importe total cuando el parentesco sea el de colateral de tercer o cuarto grado.
- **10 por 100**del importe total cuando el parentesco sea el de colateral de tercer o cuarto grado.

Si el seguro cubre el evento del fallecimiento de tercera persona, distinta del contratante, siendo el seguro individual, tiene que haber sido concertado, al menos, con tres años de anterioridad a la fecha en que se produzca el evento. En los seguros colectivos se atenderá al grado de parentesco entre el causante asegurado y el beneficiario.

2.5 Cuota tributaria

2.5.1 Cuota íntegra

La cuota íntegra del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se obtiene aplicando a la base liquidable la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE Hasta euros	CUOTA ÍNTEGRA Euros	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta euros	TIPO %
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20

31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
BASE LIQUIDABLE Hasta euros	**CUOTA ÍNTEGRA Euros**	**RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta euros**	**TIPO %**
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

2.5.2 Cuota tributaria

La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador que corresponda de los que se indican a continuación, establecidos en función del patrimonio preexistente del contribuyente y del grupo a que pertenezca, según el grado de parentesco.
Si se trata de una autoliquidación parcial se aplicará en todo caso el coeficiente multiplicador mínimo en función del patrimonio preexistente, cualquiera que sea el parentesco entre el contribuyente y el causante.

- Coeficiente multiplicador

PATRIMONIO PREEXISTENTE Euros	GRUPOS DE PARENTESCO		
	GRUPOS I y II	GRUPO III	GRUPO IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000

Más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

En los seguros sobre la vida, para determinar la cuota tributaria del beneficiario, se aplicará el coeficiente que corresponda a su patrimonio preexistente y a su parentesco con el contratante salvo en los seguros colectivos o en los contratados por las empresas en favor de sus empleados en los que se estará al coeficiente que corresponda al patrimonio preexistente del beneficiario y al grado de parentesco entre éste y el asegurado.

Valoración del patrimonio preexistente

Para la valoración del patrimonio preexistente del contribuyente se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- La valoración del patrimonio se realizará aplicando las reglas establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Se excluirá el valor de aquellos bienes y derechos por cuya adquisición se haya satisfecho el impuesto como consecuencia de una donación anterior realizada por el causante.
- En el patrimonio preexistente del cónyuge que hereda se incluirá el valor de los bienes que reciba como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal.
- La valoración del patrimonio preexistente deberá realizarse con relación al día del devengo del impuesto.

- Grupo de parentesco
  - **Grupo I:** descendientes y adoptados menores de veintiún años.
  - **Grupo II:** descendientes y adoptados de veintiún años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

  Los miembros de las parejas de hecho, reguladas en la Ley 5/2003, de 6 de marzo (BOC de 19-03-2003) tienen, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la asimilación a los cónyuges.
  - **Grupo III:** colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.
  - **Grupo IV:** colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

2.5.3 Cuota tributaria ajustada

Cuando la diferencia entre la cuota tributaria obtenida por aplicación del coeficiente multiplicador que corresponda y la que resultaría de aplicar a la misma cuota íntegra el coeficiente inmediato inferior, sea mayor que la que exista entre el importe del patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del citado coeficiente inferior, aquélla se reducirá en el importe del exceso.

Si se trata de una **autoliquidación parcial** no procederá la aplicación de este ajuste.

2.5.4 Tipo medio

El tipo medio efectivo será el que resulte de dividir la cuota tributaria ajustada por la base liquidable, multiplicando el resultado por 100.

El tipo medio se expresará incluyendo hasta dos decimales.

2.6 Total a ingresar

2.6.1 Deducción por doble imposición internacional

Si se ha sometido a gravamen en el extranjero por razón de un impuesto similar al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, alguna de las prestaciones de los

seguros incluidos en la autoliquidación, tendrá el contribuyente derecho a deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón del impuesto similar que afecte a la adquisición hereditaria sometida a gravamen en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo a la parte de base liquidable correspondiente a los bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España.

Si se trata de una autoliquidación parcial no procederá la aplicación de esta deducción.

2.6.2 Deducción de cuotas anteriores

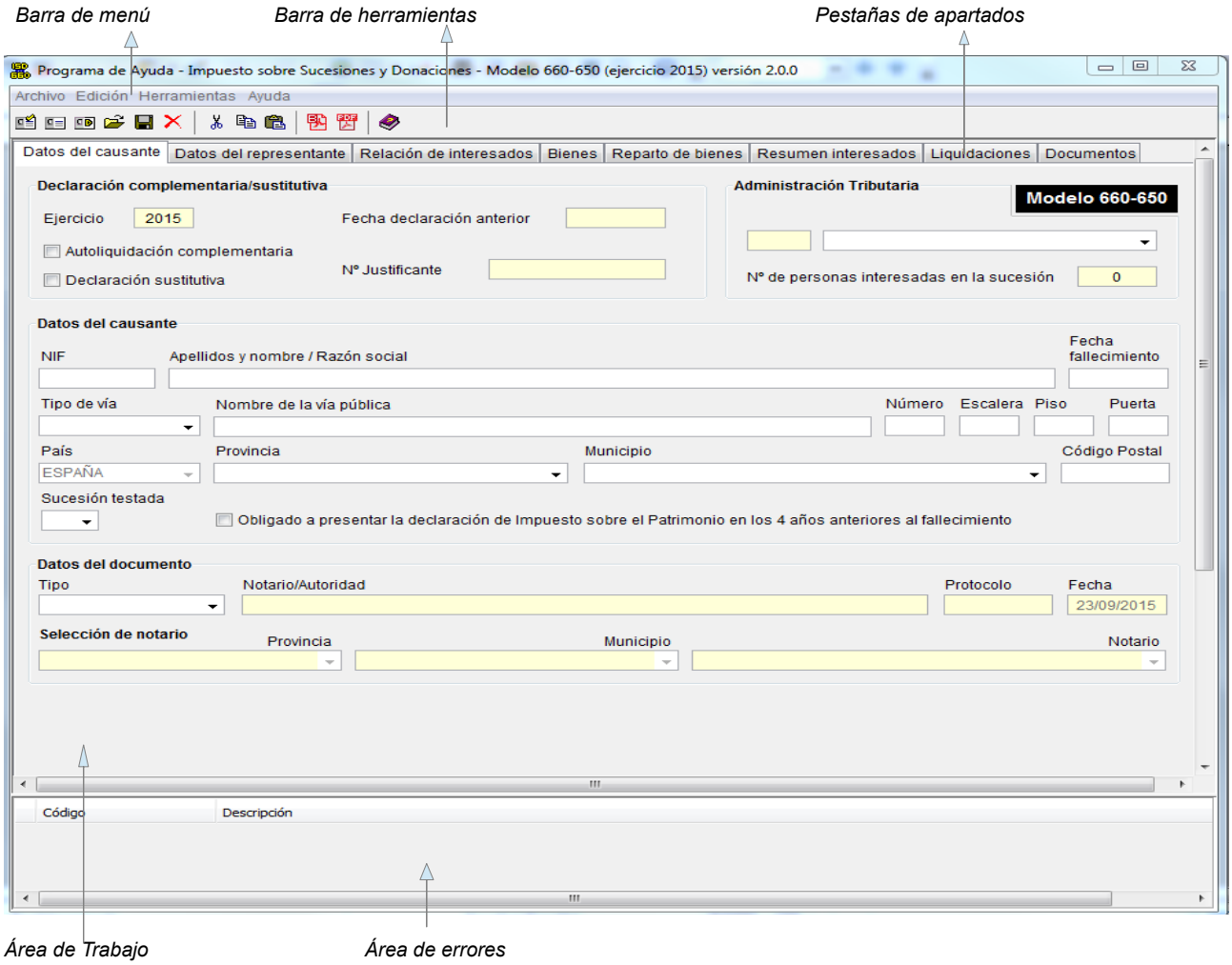
Si la autoliquidación practicada es complementaria de otra anterior, se deducirá el importe ingresado en concepto de cuota en aquella autoliquidación.

3 Programa de Ayuda Modelo 652

3.1 Disposición de áreas

La ventana del programa de ayuda Modelo 652 se compone de las siguientes elementos:

- **Barra de menú : c**ontiene el acceso a todas las opciones del programa de ayuda.
- **Barra de herramientas:** acceso directo a las principales funciones del programa.
- **Pestañas de apartados:** elemento que permite navegar por las distintas secciones del modelo.
- **Área de trabajo:** formulario de entrada de datos en la aplicación, dividido en distintos paneles.
- **Área de errores:** recoge los errores y sugerencias producidos durante la cumplimentación de la presentación.



3.1.1 Nueva declaración vacía

Para crear una presentación vacía:

- Pulse el icono  "*Nueva declaración vacía*" de la barra de herramientas,

o la opción menú *Archivo, Nueva..., Declaración vacía.*

3.1.2 Nueva copia de declaración

Para crear una copia de una declaración guardada, y editarla como una nueva declaración:

- Pulse el icono  *"Nueva copia de declaración"* de la barra de herramientas,

o la opción menú *Archivo, Nueva..., Copia de declaración.*

- Seleccione de la lista mostrada la declaración que desee duplicar.

3.1.3 Nueva copia de datos identificativos

Si desea crear una nueva declaración que incorpore los datos identificativos (datos personales + datos de domicilio) de una declaración guardada:

- Pulse el icono  *"Nueva copia de datos identificativos",* o la opción de menú *Archivo, Nueva...*, Copia de datos identificativos.

3.1.4 Abrir declaración

Para abrir una declaración:

- Pulse el icono "*Abrir* "  de la barra de herramientas, o la opción de menú *Archivo, Abrir* o la combinación de teclas *Ctrl + A.*
- Seleccione de la lista mostrada, la declaración que desee abrir en el área de trabajo del modelo.

3.1.5 Guardar declaración

Para guardar la declaración visualizada en el área de trabajo del modelo

- Pulse el icono "*Guardar* "  de la barra de herramientas, o la opción de menú *Archivo, Guardar* o la combinación de teclas *Ctrl + G*

3.1.6 Eliminar declaración

Para eliminar una declaración del programa:

- Pulse el icono  de la barra de herramientas,o la opción de menú *Archivo, Eliminar.*

Con esta opción podrá eliminar tanto la declaración que tenga en ese momento en pantalla como cualquier otra almacenada en el programa que podrá seleccionar a través de una lista.

3.1.7 Salir

Para salir del programa de ayuda:

- Pulse el icono  de la barra de título del programa,

o la opción de menú *Archivo, Salir.*

3.1.8 Copiar, cortar y pegar

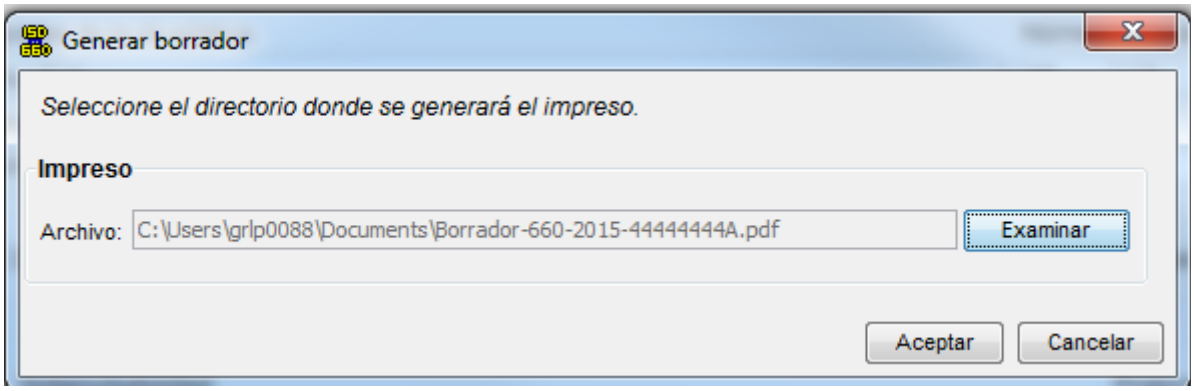
Estas opciones del programa permiten cortar o copiar el valor seleccionado de una casilla del área de trabajo y pegarlo en otra. Puede encontrarlas en el menú *Edición* o a través de sus accesos directos:

- Cortar *(Ctrl + X)*
- Copiar *(Ctrl + C)*
- Pegar *(Ctrl + V)*

3.1.9 Generar borrador

Esta opción permite generar un borrador en formato pdf, para previsualizar la declaración antes de obtener el impreso oficial. Para obtener el borrador, la declaración debe estar libre de errores graves (representado por el icono). El borrador de la declaración **no tiene carácter oficial**, y no será aceptado en ningún caso como presentación del modelo.

- Seleccione la opción “Generar borrador” en la barra de herramientas, o en el menú *Herramientas, Generar borrador...*
- Elija la ubicación del fichero pdf que contendrá el borrador (el programa propondrá un nombre y ruta del fichero).



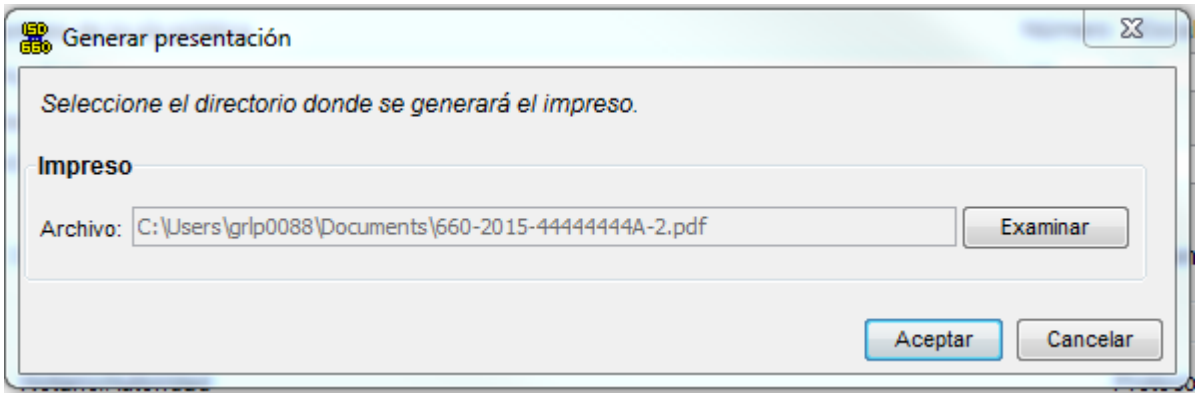
Pulse el botón Aceptar.

3.1.10 Generar presentación oficial

Esta opción permite generar **el impreso oficial** de la presentación en un archivo pdf que podrá imprimir desde cualquier impresora y presentar en las dependencias correspondientes.

- Seleccione la opción "Generar presentación oficial" en la barra de herramientas,
  o en el menú *Herramientas, Generar presentación oficial...*
- Elija la ubicación del fichero pdf que contendrá el modelo oficial (el programa propondrá un nombre y ruta del fichero).

La generación del fichero oficial requiere que la declaración esté libre de errores graves



3.1.11 Ayuda

Opción que permite visualizar el manual de ayuda del programa:

- Seleccione la opción "Ayuda" en la barra de herramientas,
  o en el menú Ayuda, *Uso de la aplicación.*

3.1.12 Resumen de la barra de herramientas

Nueva declaración vacía: permite crear una nueva declaración. Una vez pulsado, tendrá que seleccionar el tipo de domicilio del sujeto principal de la declaración.

Nueva copia declaración: permite crear una nueva declaración con los datos de una ya existente.

Nueva copia de datos identificativos: permite crear una nueva declaración que incluya los datos identificativos (datos personales + domicilio fiscal) de otra ya existente.

Abrir declaración: permite abrir una declaración guardada.

Guardar declaración: permite guardar una declaración. Son requisitos necesarios para guardar una declaración, el NIF y el nombre del titular de la declaración.

Eliminar declaración: permite eliminar la declaración que está editando o cualquier otra guardada.

Cortar: elimina el texto seleccionado de la casilla y lo copia en el portapapeles.

Copiar: copia al portapapeles el texto seleccionado de la casilla donde se encuentre el cursor.

Pegar: pega el contenido del portapapeles en la casilla donde se encuentre el cursor.

Generar borrador: crea un borrador de la declaración. No tendrá en ningún caso carácter oficial.

Generar presentación oficial: crea el impreso para la presentación oficial de la declaración.

Ayuda: abre el documento de ayuda del programa.

3.2 Área de errores

Muestra los errores que se van originando en la declaración durante el transcurso de la cumplimentación de datos. Se considerará que una declaración es correcta, cuando el área de errores no contenga ningún error de tipo grave (mostrado con un icono rojo con aspas blancas). ***Sólo en estos casos, el programa permitirá generar el documento de presentación oficial del modelo.***

Código	Descripción
0100000000000711	[firmado D/Dª] está en blanco - Datos identificativos
0100000000020200	[nombre de vía] obligatorio () - Datos identificativos
0100000000020400	[nº casa] obligatorio ({1}) - Datos identificativos
0100000000021800	[código postal] obligatorio () - Datos identificativos

Los mensajes de tipo advertencia, mostrados como una exclamación negra sobre triángulo amarillo , no impiden la generación del impreso oficial.

Tipos de errores producidos en la declaración:

Grave: errores que **no permiten** generar la presentación oficial del modelo.

Advertencia: mensajes o sugerencias que indican valores no esperados por programa durante la cumplimentación del modelo. Las advertencias no impiden la generación final del documento oficial.

Pulsando sobre cada error o advertencia, el programa situará el cursor en el campo que origina el mensaje para que pueda ser corregido.

2.16 Uso de editores

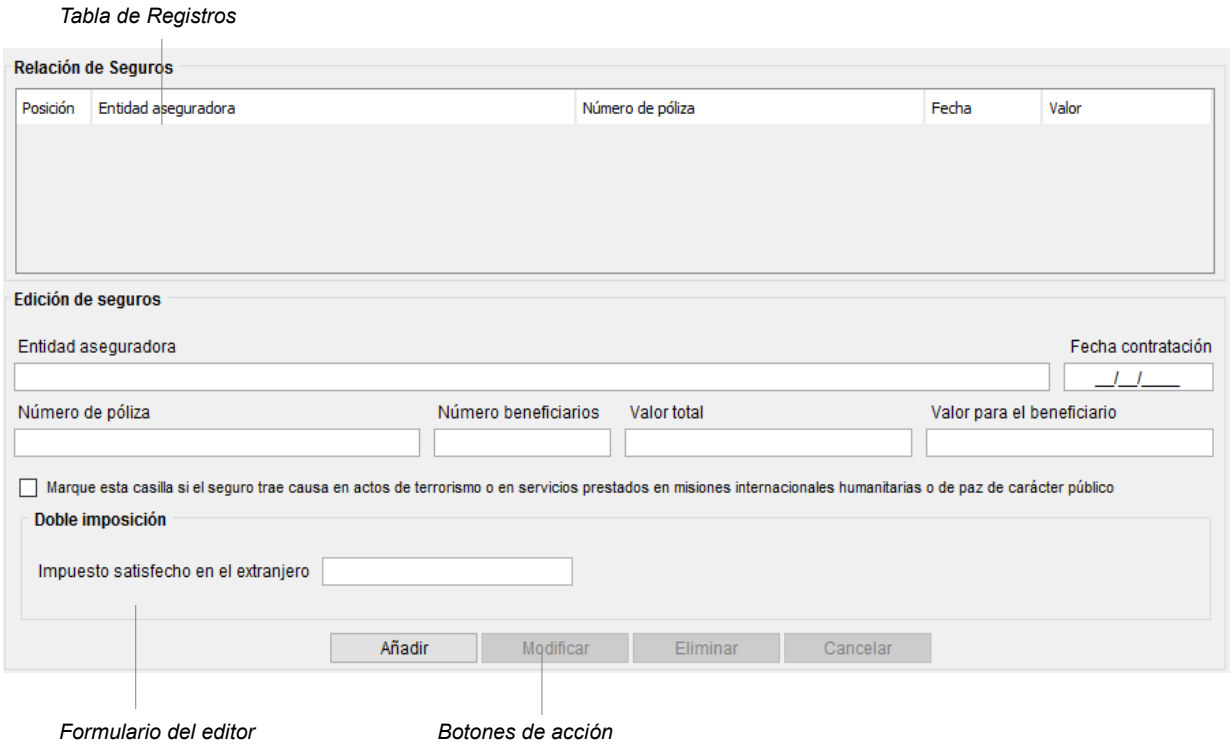
El programa de ayuda del modelo 652 dispone de distintos apartados que requieren el uso de editores para la introducción de datos. A continuación se explicará de forma genérica el funcionamiento de un editor y sus botones de acción.

Áreas de trabajo relacionadas con el editor

- **Tabla de registros:** contiene la información que se ha añadido a la declaración a través del editor en forma de registros independientes. Cada tabla muestra los campos más relevantes de la información tratada. Para ver la información completa del registro, sólo tendrá que seleccionarlo, y todos sus datos se trasladarán a los campos del editor.

- **Formulario del editor:** contiene las casillas necesarias para cumplimentar la información tratada en cada momento. Por ejemplo, en el caso de tratarse de un editor de direcciones, las casillas contendrán el nombre de la vía, sus siglas, número, escalera, etc.

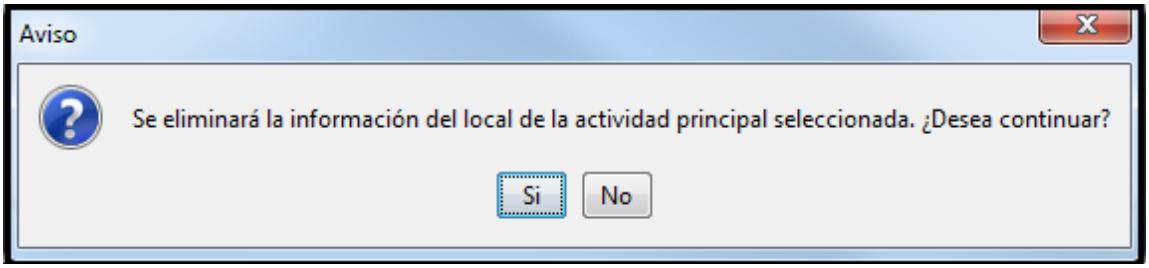
- **Botones de acción:** son los botones necesarios para establecer, actualizar o eliminar en la declaración, la información generada en el editor. Podemos encontrar los botones *Añadir, Modificar, Eliminar y Cancelar*



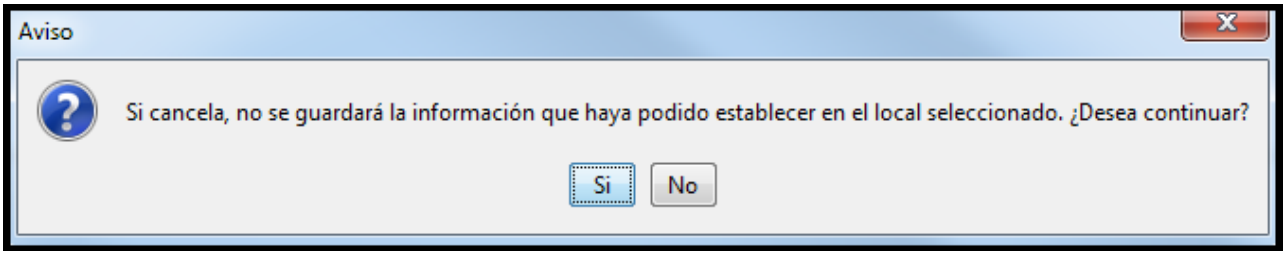
- **Añadir:** establece la información introducida en el editor en la declaración. Una vez pulsado el botón, los nuevos datos quedarán reflejados en su correspondiente tabla

- **Modificar:** para modificar la información de un registro de la tabla, selecciónelo para trasladar los datos al editor y poder así actualizarlos. Cuando finalice los cambios, pulse el botón Modificar para actualizar la información introducida en la declaración.

- **Eliminar:** para eliminar un registro de la tabla, selecciónelo para trasladar los datos al editor y pulse el botón Eliminar. La eliminación de un registro no es inmediata, una ventana de aviso le permitirá eliminarlo de forma definitiva o abortar esta eliminación.



- **Cancelar:** permite deshacer los cambios establecidos en el editor. Una ventana de aviso permitirá elegir deshacer los cambios o permanecer en el editor para seguir modificando.



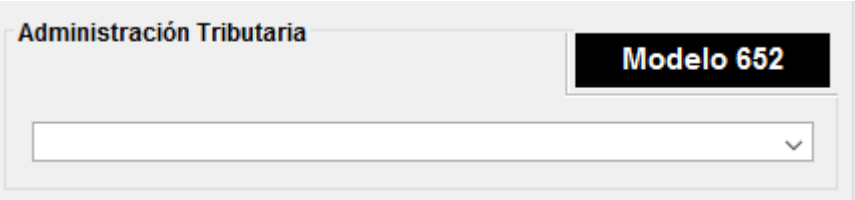
Cuando pulse los botones *Añadir o Modificar,* el programa validará la información introducida en el editor antes de incorporarla a la declaración. En caso de encontrar algún error, el programa mostrará una ventana de aviso y situará el cursor en la correspondiente casilla para que pueda ser corregida.

3 Instrucciones de cumplimentación del modelo. Apartados del modelo

3.1 Datos del beneficiario

3.1.1 Código Administración Tributaria

Cumplimente la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario. No obstante, tratándose de obligados tributarios que no tengan el domicilio fiscal en Canarias, deberá cumplimentar la Administración Tributaria correspondiente a su establecimiento permanente principal.

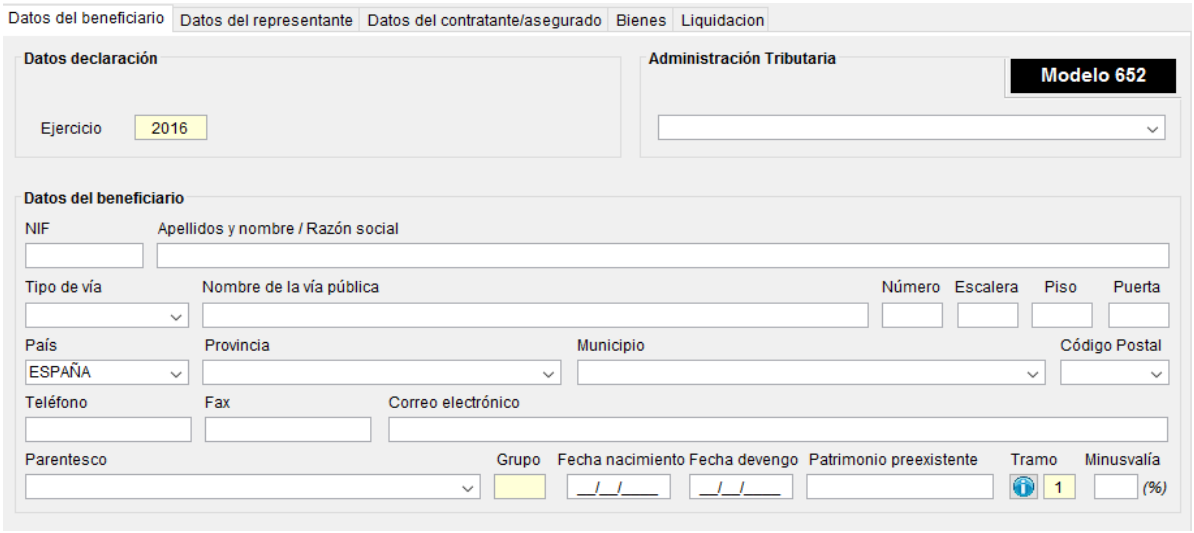


El programa de ayuda mostrará una lista con las distintas Administraciones

3.1.2 Datos del beneficiario

Se consignarán en este apartado, los datos identificativos del interesado.

- **Datos personales**
  Son de obligada cumplimentación el NIF del contribuyente, sus apellidos y nombre o razón social, la fecha de nacimiento y la fecha de devengo.
- **Dirección del beneficiario**
  Es obligatorio rellenar, tipo de via, nombre, pais, provincia, código postal y municipio



3.2 Datos del representante

- **NIF / CIF**
  Indique el NIF del representante

- **Apellidos y nombre / Razón social**
  Indique los apellidos y nombre del representante o la razón social si se trata de una persona jurídica

- **Tipo de vía**
  Elija el tipo de vía desplegando el menú

- **Nombre de la vía pública, número, escalera, piso, puerta**
  Indique los datos completos del domicilio del representante

- **Pais, provincia, municipio**
  Elija Pais, provincia, municipio desplegando los menús

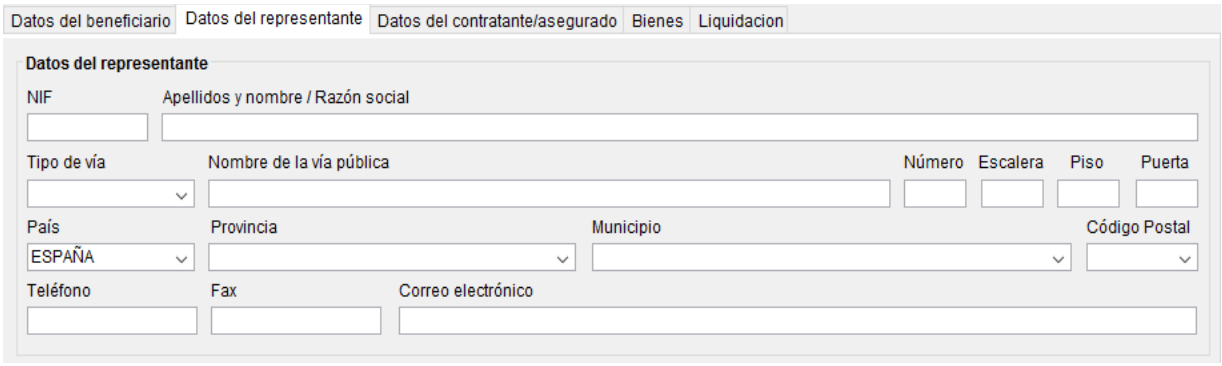
- **Código postal**
  Indique el código postal del representante

- **Teléfono**
  Indique el número de teléfono del representantes

  Este dato permite agilizar los trámites administrativos en beneficio del contribuyente y sólo se utiliza si es imprescindible

- **Dirección electrónica**
  Indique, si tiene la dirreción electronica del correo electrónico del representante.

  Este dato permite agilizar los trámites administrativos en beneficio del contribuyente y sólo se utiliza si es imprescindible

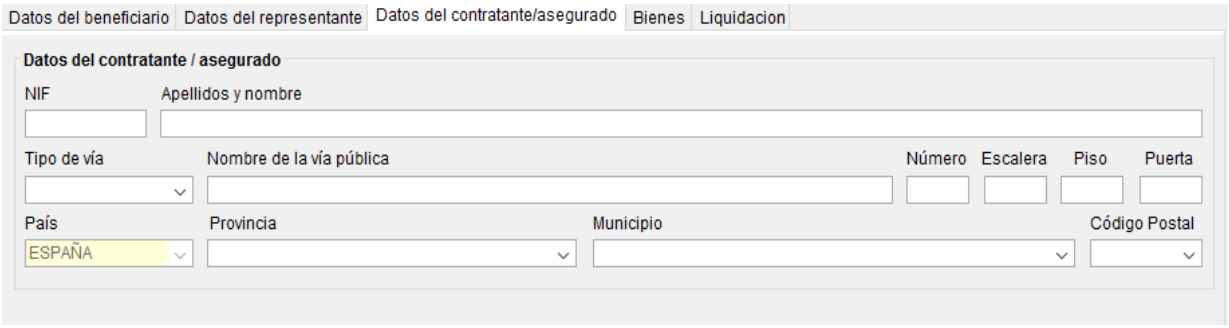


3.3 Datos del contratante / asegurado

Se consignarán en este apartado, los datos identificativos del asegurado.

- **Datos personales**
  Son de obligada cumplimentación el NIF del asegurado, sus apellidos y nombre o razón social..
- **Dirección del causante**

Es obligatorio rellenar, tipo de vía, nombre, pais provincia, código postal y municipio



3.4 Bienes

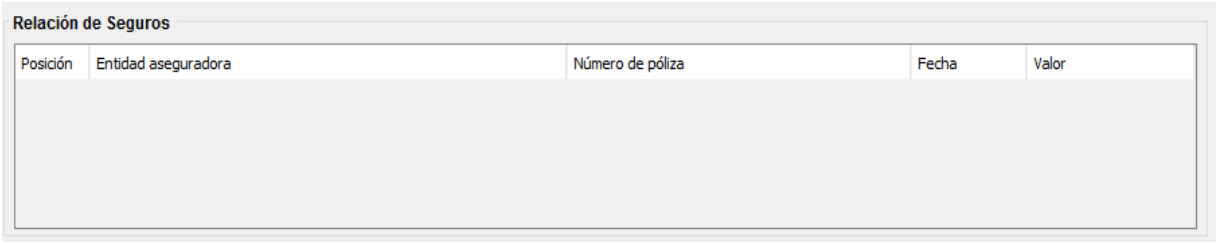
3.4.1 Relación de seguros

Esta parte de la pantalla nos muestra la relación de Seguros de losque sea beneficiario el contribuyente

3.4.2 Edición de Seguros

Mostrará

- **Posición** (número de orden del bien)
- **Entidad aseguradora**
- **Número de póliza**
- **Fecha**
- **Valor**



Se indicarán los siguientes datos de cada uno de los seguros de los que sea beneficiario el contribuyente

- **Entidad aseguradora**
  Indique la entidad aseguradora.

- **Fecha de contratación**
  Se indicará la fecha de contratación del seguro. En el caso de seguros colectivos se hará constar la fecha de suscripción del boletín de adhesión.

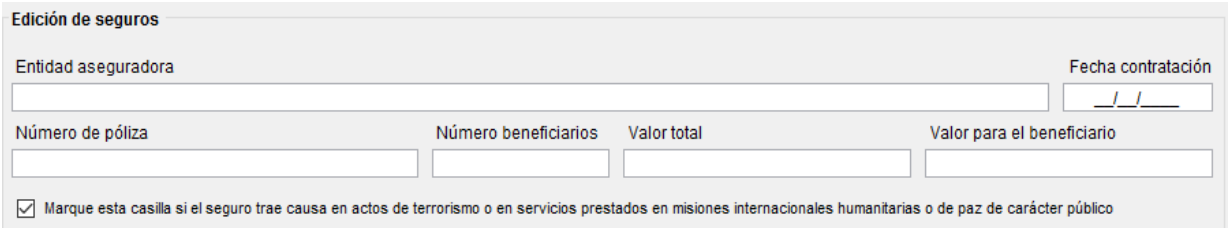
- **Número de póliza**
  Señale el número de póliza del seguro de vida.

- **Número de beneficiarios**
  Se indicará el número de beneficiarios del seguro de vida.

- **Valor total**
  Indique el valor total del seguro, incluyendo las prestaciones percibidas por todos los beneficiarios.

- **Valor para el beneficiario**
  Consigne la parte del valor total del seguro que le corresponde al beneficiario. Cuando se trate de prestaciones periódicas, vitalicias o temporales, se acudirá al cálculo actuarial del valor actual de la renta.

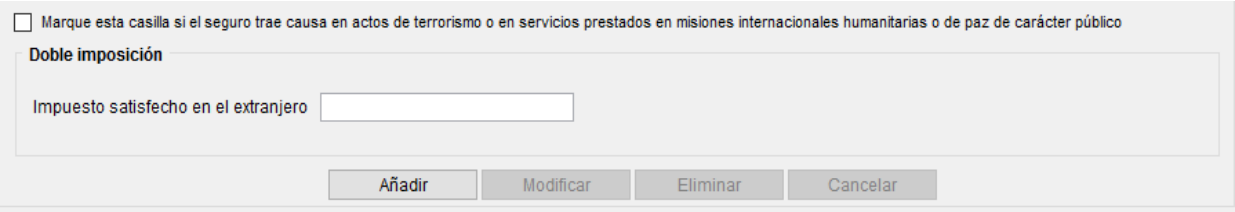
- **Actos de terrorismo y misiones internacionales humanitarias o de paz**
  Marque esta casilla si el seguro de vida trae causa en actos de terrorismo, o bien en servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.



3.4.3 Doble imposición

Si el beneficiario del seguro ha sido sometido a gravamen en el extranjero por razón de un tributo similar al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se indicará, a través de la casilla Impuesto satisfecho en el extranjero, el importe efectivo de la cuota satisfecha, con objeto de que el programa calcule la deducción por doble imposición internacional que resulte aplicable conforme a las reglas del impuesto.

Si se trata de una autoliquidación parcial no procederá la aplicación de esta deducción.

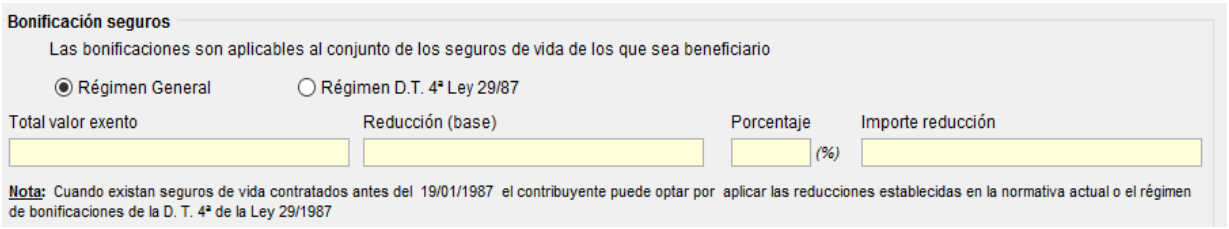


3.4.4 Función Bonificación seguros

En este apartado es donde se muestra el importe de los beneficios aplicables por la percepción de cantidades derivadas de seguros de vida.

Cuando existan seguros de vida contratados con anterioridad al 19 de enero de 1987, se podrá optar por aplicar el régimen general de reducciones o las bonificaciones previstas en la disposición transitoria cuarta de la Ley del Impuesto.

Aquí se muestra el importe global de las bonificaciones aplicables por el conjunto de los seguros de vida de los que sea beneficiario.



3.5 Liquidación

En esta pantalla el programa muestra un resumen del importe a ingresar.
Además permite introducir algunos datos necesarios para la liquidación del contribuyente.

3.5.1 Datos de la Autoliquidación

- **Fecha de devengo**
  En este espacio el programa traslada la fecha de devengo consignada en la pantalla DATOS PERSONALES.

- **No sujeto**
  Marque esta casilla si las prestaciones de los seguros percibidas por el

contribuyente no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En particular, no están sujetas a este impuesto, sino que se someten al Impuesto sobre Sociedades, las transmisiones mortis causa en favor de personas jurídicas.

- **Prescrito**
  Marque esta casilla si se ha producido la prescripción del impuesto para el contribuyente.

  El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación prescribe a los cuatro años, contados desde la finalización del plazo voluntario de presentación (seis meses a partir de la fecha de la defunción).

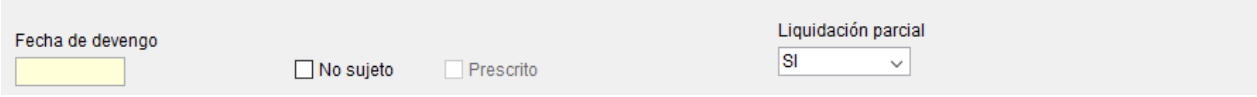
  Los plazos de prescripción se interrumpen:
  Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.
  Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
  Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda.

  En particular, la presentación de documentos y declaraciones interrumpe el plazo de prescripción en relación con todos los bienes y derechos que pertenecieran al causante en el momento del fallecimiento o que deban adicionarse al caudal hereditario.

- **Autoliquidación parcial**
  Se indicará en este apartado si el contribuyente presenta autoliquidación parcial a los solos efectos de cobrar seguros de vida

  Los contribuyentes que presenten autoliquidación parcial deberán proceder a presentar la autoliquidación por la totalidad de los bienes y derechos que hayan adquirido del contratante.

  El ingreso efectuado en virtud de autoliquidación parcial tendrá el carácter de ingreso a cuenta de la liquidación definitiva que proceda por la sucesión hereditaria de que se trate.



3.5.2 Autoliquidación complementaria

Se marcará esta casilla si la autoliquidación actual es complementaria de otra anterior del mismo contribuyente. En ese caso deberán cumplimentarse las demás casillas de este apartado.

- **Número de justificante**
  Se indicará el número de justificante de la autoliquidación anterior. Si hubiera varias autoliquidaciones del contribuyente referidas a la misma sucesión hereditaria, se consignarán los datos de la última.

- **Fecha de declaración anterior**
  Se indicará la fecha en que se presentó la autoliquidación anterior. Si hubiera varias autoliquidaciones del contribuyente referidas a la misma sucesión hereditaria, se consignarán los datos de la última.

- **Cuota ingresada**
  Se indicará el importe ingresado en concepto de cuota tributaria de la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores. No se incluirán, por tanto, los ingresos correspondientes a recargos o intereses de demora que se hubieran liquidado en esas autoliquidaciones.

  Podrán consignarse la totalidad de la cuotas tributarias anteriores siempre que hayan sido liquidadas y aunque no estén ingresadas todavía, por la concesión de un aplazamiento, por ejemplo.

3.5.3 Liquidaciones fuera de plazo

Se marcará esta casilla si la autoliquidación se presenta fuera del plazo de ingreso en periodo voluntario. En ese caso deberán cumplimentarse las demás casillas de este apartado.
Para estas autoliquidaciones el programa calculará el recargo reducido (condicionado a los requisitos del artículo 27.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) por presentación fuera de plazo que proceda.

Sin embargo, el programa no calcula los intereses de demora aplicables, que deberá liquidar el contribuyente si la autoliquidación se ha presentado con más de doce meses de retraso.

- **Fecha final del plazo de presentación**

  En este espacio se indicará el último día del plazo de presentación de la autoliquidación en periodo voluntario.

  El plazo de presentación es de seis meses contados desde el día del fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.

  Este plazo se computará de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

  Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

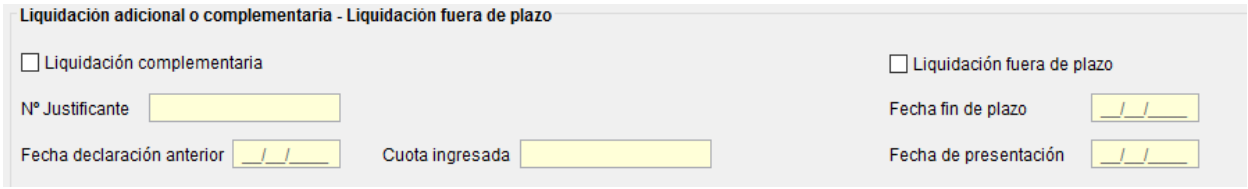
  En los casos de prórroga o suspensión de los plazos de presentación se indicará la fecha en que finalice el plazo teniendo en cuenta estas situaciones.

  Si se hubiese denegado la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago, el plazo para el ingreso se entenderá prorrogado en los días transcurridos desde la presentación de la solicitud hasta la notificación del acuerdo denegatorio, sin perjuicio del abono de los intereses de demora que procedan.

  Si se marca la casilla "Declaración fuera de plazo" se mostrará una fecha aproximada de final del plazo de presentación, ya que no es posible que el programa la calcule con total precisión. Esta fecha podrá ser modificada por el usuario para ajustarla al día exacto de vencimiento del periodo voluntario de declaración.

- **Fecha de presentación**

  En este espacio se indicará la fecha en que se va a presentar la autoliquidación fuera de plazo.
  Una vez marcada la casilla "Declaración fuera de plazo", el programa mostrará como fecha previsible de presentación el día siguiente a la fecha del sistema donde se esté ejecutando el programa. Esta fecha podrá ser modificada por el usuario para ajustarla al día exacto en que se pretenda presentar la autoliquidación fuera de plazo.



3.5.4 Total a Ingresar

En este apartado el programa muestra el importe total a ingresar resultante de la autoliquidación.

- **Cuota a ingresar**
  La cuota a ingresar es el resultado de efectuar las operaciones liquidatorias del impuesto.

  Coincide con importe de la "Cuota tributaria ajustada" salvo que resulte aplicable alguna deducción (por doble imposición internacional o por cuotas anteriores satisfechas) o .

  Para estas declaraciones el programa calculará el recargo reducido (condicionado a los requisitos del artículo 27.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) por presentación fuera de plazo que proceda.

- **Recargo/Recargo reducido**
  Los ingresos correspondientes a autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo sufrirán un recargo variable en función del retraso con que se efectúe el ingreso.

  Para estas autoliquidaciones el programa calculará el recargo reducido (artículo 27.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) por presentación fuera de plazo que proceda.

  El recargo será un porcentaje igual al **1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso** con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.

  - Dentro del 1º mes de retraso el recargo será del 1%.
  - Entre 1 mes y 1 día hasta dos meses, el recargo será del 2%.
  - Entre 2 meses y 1 día hasta tres meses, el recargo será del 3%.

- Y así sucesivamente hasta los 12 meses de retraso donde el recargo será del 12%.
- Una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo voluntario de presentación, se aplicará el recargo 15% con exclusión de las sanciones que hubieran podido exigirse, pero no de los intereses de demora.

En este último caso se deberá calcular los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde el día siguiente al término de los doce meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación y hasta el momento en que la autoliquidación se haya presentado.

Si se marca la **Aplicar recargo reducido**, estos porcentajes se verán reducidos en un 25%.

El recargo se calcula sobre la cuota tributaria, minorada, en su caso, en el importe de las cuotas ingresadas en autoliquidaciones anteriores de la deducción por doble imposición internacional y de las bonificaciones.

Los ingresos realizados fuera de plazo previo requerimiento de la Administración tendrán la consideración de ingresos a cuenta de la autoliquidación que proceda practicar, que incluirá los intereses de demora y las sanciones que correspondan.

- **Intereses de demora**

Cuando el ingreso se efectúe más allá de los doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación, además del recargo del 20 por 100 que calcula el programa, se exigirán los intereses de demora que procedan.

Los intereses de demora se calculan desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido para el pago hasta la fecha en que se realice la presentación e ingreso de la autoliquidación. También deberán abonarse intereses de demora en los siguientes casos:

- Solicitud de prórroga del plazo de presentación: por el tiempo transcurrido desde la terminación del plazo de seis meses hasta el día en que se presente la autoliquidación.
- Denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago: por el tiempo transcurrido desde la terminación del plazo de seis meses hasta la fecha de la resolución denegatoria.

- **Tipo de interés**

El tipo de interés aplicable será el interés de demora vigente a lo largo del periodo en que aquél se devengue.

Los intereses de demora resultarán de aplicar a cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, el tipo de interés fijado legalmente para cada uno de dichos ejercicios.

- Los intereses de demora vigentes durante los últimos años son los siguientes:

  Durante 2015: 4,375 por 100.
  Durante 2014: 5,00 por 100.
  Durante 2013: 5,00 por 100.
  Durante 2012: 5,00 por 100.
  Durante 2011: 5,00 por 100.
  Durante 2010: 5,00 por 100.
  Del 01/04/2009 al 31/12/2009: 5,00 por 100.
  Del 01/01/2009 al 31/03/2009: 7,00 por 100.
  Durante 2008: 7,00 por 100.
  Durante 2007: 6,25 por 100.
  Durante 2006: 5,00 por 100.
  Durante 2005: 5,00 por 100.
  Durante 2004: 4,75 por 100.
  Durante 2003: 5,50 por 100.
  Durante 2002: 5,50 por 100.
  Durante 2001: 6,50 por 100.
  Durante 2000: 5,50 por 100.
  Durante 1999: 5,50 por 100.
  Durante 1998: 7,50 por 100.

- **Total a ingresar**

  Es el resultado de sumar a la cuota a ingresar los recargos e intereses de demora que procedan.



- **Bonificación por grupo I, II y III**
  Con efectos desde el 1 de enero de 2020 la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se bonificará según está indicado en la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020.

3.5.5 Reducciones

Se cargarán las reducciones por parentesco, minusvalía, seguros y el Total que calcula el programa de ayuda, según lo que se haya indicado en la pestaña *Datos del beneficiario*



3.5.6 Ingreso

Si el *Total a ingresar* es 0 la parte de Ingreso aparece bloqueada, si no, aparece el importe en *Total a Ingresar y* se desbloquea la Forma de Pago

- **Forma de Pago**
  Puede ser
  En efectivo.
  Adeudo en cuenta, se desbloquea IBAN.
  Pago fraccionado, se desbloquea IBAN.
- **Código internacional de cuenta bancaria (IBAN)**
  Indique el Código de Cuenta Crriente (IBAN) completo con la siguiente estructura:
  - Código IBAN 4 dígitos
  - Entidad 4 dígitos
  - Dígitos de control 2 dígitos
    Número de cuenta 10 dígitos

